

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2021-00350-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA COMULPATRIA
DEMANDADO : HERNANDO EUGENIO ESCUDERO BUSTAMANTE

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que el demandado se encuentra debidamente notificado y vencido el término no contestó la demanda ni propuso excepciones. **PROVEA.**

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto Int. N°0137

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

MELISA DE JESUS HERRERA GUZMAN, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la COOPERATIVA COOMULPATRIA presentó demanda ejecutiva contra HERNANDO EUGENIO ESCUDERO BUSTAMANTE.

Mediante auto de fecha 27 de octubre de 2021, este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de HERNANDO EUGENIO ESCUDERO BUSTAMANTE para el pago de la siguiente suma de dinero: TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000,00), por concepto de capital insoluto representados en el pagaré número 142, más los intereses legales o remuneratorios desde el 25 de noviembre de 2019, hasta el 25 de septiembre de 2020; y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 26 de septiembre de 2020, hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera..

El demandado HERNANDO EUGENIO ESCUDERO BUSTAMANTE remitió, vía correo electrónico, derecho de petición solicitando información sobre su proceso, por lo tanto la notificación personal fue surtida conforme al artículo 8 del decreto 806, mediante envío de notificación electrónica que se hiciera por parte de este Despacho en fecha 28 de enero de 2022, al correo electrónico hernadoescudero@gmail.com mismo que fuera informado por él como canal de notificación; se anexaron al expediente los debidos soportes los cuales dan fe de la fecha de envío, entrega y la trazabilidad de dicha notificación electrónica. Vencido el término del traslado el demandado no contestó la demanda ni propuso excepción alguna.

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente “el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra HERNANDO EUGENIO ESCUDERO BUSTAMANTE tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar al ejecutado al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en ciento setenta y cinco mil pesos (\$175.000,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **839128851ba662ead2203047327dd18bf2d8655f0a4a505a6530b33e4fe45a33**

Documento generado en 15/02/2022 08:00:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>